



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: MILITZA GUZMAN PEREZ.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.-

RADICADO: 08-001-31-05-013-2019-00395-01.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho informándole que el proceso de la referencia fue remitido digitalmente por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 5 de julio de 2.022, en donde se observa que la Sala Uno de Decisión Laboral de ese Tribunal, mediante sentencia de 20 de mayo de 2022, adicionó la sentencia proferida por este Juzgado el 17 de agosto de 2.021 y la confirmó en lo demás, sin que a la fecha se haya proferido auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Igualmente, le comunico que el expediente ya se encuentra digitalizado en el One Drive de este Juzgado, así como en el aplicativo TYBA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de octubre de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia calendada 20 de mayo de 2.022, por medio de la cual adicionó el numeral 2º de la sentencia condenatoria de fecha 17 de agosto de 2.021, proferida por este Juzgado, en el sentido de: *“Declarar la ineficacia del traslado de la afiliación que hizo la señora Militza Guzmán Pérez a la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., suscrito el 4 de mayo de 1994. En consecuencia, ordenar el regreso automático de la demandante al régimen de prima media administrado hoy por Colpensiones, y la correlativa obligación de Porvenir S.A. de devolver al régimen de prima media todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales si se hubieren redimido, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C.C. y con los rendimientos que se hubieren causado, los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, para lo cual se concede a la AFP Porvenir el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, para que inicie y lleve a cabo todas las gestiones administrativas y financieras para dar cumplimiento a esta orden judicial.”*, y la confirmó en sus demás numerales, e impuso costas en segunda instancia a cargo de las demandadas.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En consecuencia, se procederá a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho impuestas en Primera y Segunda Instancia a cargo de las demandadas, conforme al artículo 366 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA
O/2019-00395-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 20 Mes 10 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0150
La Providencia de fecha Día 14 Mes 10 Año 2022
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**